



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07758-2013-PHC/TC

LIMA NORTE

WALTER HILDAURO MEJÍA HERHUAY  
Representado(a) por JOSÉ WILMER FUENTES  
RUIZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José W. Fuentes Ruiz, a favor de don Walter Mejía Herhuay, contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 119, su fecha 18 de julio de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de mayo del 2013 don José W. Fuentes Ruiz interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Walter Mejía Herhuay y la dirige contra los efectivos policiales de la DIRINCRI de Los Olivos, a fin de que se ordene la inmediata libertad del favorecido, se declare nulas la investigación preliminar seguida ante dicha dependencia policial por delito de tráfico ilícito de drogas, se anulen todos los documentos y/o medios probatorios, y se le notifique al favorecido respecto a la referida investigación. Alega la vulneración de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, de defensa, a la prueba y del principio de legalidad material.
2. Que sostiene que siendo aproximadamente las 12:00 horas del 10 de mayo de 2013, el favorecido fue intervenido por efectivos de la DIRINCRI de Los Olivos encontrándole 5 ketes de PBC y 2 paquetes de marihuana, y que la investigación se encuentra a cargo de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte. Agrega que el favorecido se encuentra detenido en la carceleta de dicha dependencia policial; que uno de los efectivos policiales le tomó declaración preliminar por un hecho por el cual no fue detenido; que nunca se le comunicó respecto a la investigación y tampoco fue notificado para que se apersona a la delegación policial; que su abogado defensor se apersonó a la mesa de partes del Ministerio Público de Lima Norte para conocer qué fiscalía investiga tales hechos pero no encontró información alguna. Añade que dichos policías tomaron la declaración del favorecido sin comunicarle con anterioridad para que ejerza sus derechos de defensa y a probar, y que el favorecido nunca tuvo conocimiento de otra denuncia que guarde relación con la cuestionada investigación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07758-2013-PHC/TC

LIMA NORTE

WALTER HILDAURO MEJÍA HERHUAY  
Representado(a) por JOSÉ WILMER FUENTES  
RUIZ

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad (entre los que se encuentra el hábeas corpus) tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. En tal sentido la procedencia del hábeas corpus se supedita a la real existencia de una afectación o de una amenaza de afectación de la libertad individual o de algún derecho conexo a ella, por lo que si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo ya que se ha producido la sustracción de materia.
  
4. Que, en el presente caso, este Tribunal advierte que si bien se cuestionan algunos actos de investigación preliminar, empero esencialmente se impugna la detención policial del favorecido por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, pero ni de autos ni en el recurso de agravio constitucional se advierte que la referida medida restrictiva continúe vigente a la fecha; es decir, no se aprecia que la sujeción policial se mantenga a la fecha, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido, al haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico.

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL